



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 858

Viernes 3 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores de la Diputación provincial con el señor comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	39 céntimos.
Cebada, fanega....	41	»
Paja, arroba.....	4	»
Aceite, id.....	50	»
Leña, id.....	1	28
Carbon, id.....	5	55

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales vellón.

Madrid 30 de setiembre de 1856.—El Gobernador presidente, Alonso Martinez.—Por acuerdo de la Dipu-

tación é indisposición del Secretario, el oficial mayor, José Diaz de Yela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCION A S. M.

Señora: La reforma de nuestra antigua legislación, en el sentido que la reclaman imperiosamente los progresos de la época. es una necesidad anremiante que han querido satisfacer para su gloria todos los Gobiernos, y que el espíritu público ha acogido siempre con viva impaciencia; y si como sucede siempre en dias de convulsiones políticas, la lucha entre los intereses y principios de una civilización que muere y otra que se levanta, no preocupara todos los espíritus y absorviera todas las inteligencias, el país estaria dotado hace mucho tiempo de una legislación vigorosa, metódica, universal, homogénea, apropiada á las exigencias del presente y del porvenir y á la altura de los últimos adelantamientos.

Mucho, sin embargo, se ha hecho. La obra de la codificación principió en el reinado del Augusto padre de V. M. con la publicación del Código de comercio y la ley de enjuiciamiento sobre negocios mercantiles. El Código penal y la ley de enjuiciamiento civil, publicados en el reinado de V. M., revelan un inmenso progreso, que podemos légar á la posteridad, aunque no tuviera otro mérito que el de reunir en un solo libro las reglas de la penalidad y del procedimiento, dispersas antes en muchos volúmenes, oscuras las unas, contradictorias las otras, y todas sin unidad ni armonía, por no pertenecer á una sola civilización, ni simbolizar en su conjunto el desenvolvimiento progresivo de una época.

La obra de los Códigos que ha sufrido, sin embargo, entre nosotros graves entorpecimientos, merced á la im-

perfecta organizacion de las Comisiones encargadas de su redacion. Interesado el justo orgullo de los Gobiernos en la pronta realizacion de una empresa de proporciones tan inmensas, cual es la de la codificacion universal de nuestro derecho, se nombraron comisiones muy numerosas, sin advertir, que la dificultad en estas de reunirse, la extension de las discusiones, la necesidad de dividirse en secciones diferentes para dar fin á la vez á todos los proyectos, habia de producir indispensablemente una paralización indefinida en los trabajos y la inmensa dificultad de dar á la obra esa cohesion, ese enlace y afinidad que es la primera é inexcusable condicion de los Códigos modernos.

No ha bastado, Señora, para evitar este funesto resultado todo el talento y decidida voluntad de los eminentes Jurisconsultos á quienes la obra se encomendó y á quienes á pesar de todo, el Ministro que suscribe se complace en pagar en este momento un tributo de admiracion y de respeto por su celo é inteligencia en el desempeño de tan difícil tarea, y es urgente, Señora, poner remedio á tantos inconvenientes, creando una nueva Comision de pocos Jurisconsultos entendidos y experimentados que sea completamente ajena á las banderías políticas, que se disputan el poder, y que se someta sin impaciencia en el orden de sus tareas á un plan preconcebido y ordenado para que, sin precipitacion, pero con una noble perseverancia, pueda ir resolviendo lógica y progresivamente los grandes problemas del derecho, de manera que resulte en el conjunto y en los detalles de la obra unidad de pensamiento y de sistema.

El señalamiento anticipado de este método, que parecerá á primera vista de escasa importancia, será sin embargo de una inmensa trascendencia. Sin determinar primeramente la organizacion de los Tribunales, su respectiva jurisdiccion y la forma en que han de conocer de los negocios de su competencia, no es posible adelantar un solo paso en la redacion de una ley de enjuiciamiento criminal, y la razon es tan sencilla como evidente. Segun que en la ley constitutiva de los Tribunales triunfe este ó el otro principio filosófico de los que se disputan la preferencia en la region de las teorías, así ha de ser tambien diferente el orden de proceder en los juicios, y así podrá haber entre una y otros un perfecto y deseado acuerdo.

La ciencia todavia no ha dicho su última palabra sobre las cuestiones de procedimientos. Si la jurisdiccion civil y criminal ha de encomendarse á unos mismos Tribunales; si ha de haber una ó dos instancias en materia penal; si han de ser juzgados unipersonales ó Tribunales colegiados los que entiendan en la ordenacion y fallo de los procesos; y si las actuaciones sumarias han de fiarse á jueces puramente instructores, ó conviene mas otro método, son otros tantos problemas jurídicos de dudosa resolucion; porque no basta consultar en esta materia los consejos de la filosofia si no se tienen muy en cuenta á la

vez las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo, las circunstancias del pais y los recursos del crédito.

Hallada la solucion conveniente á todas estas dificultades en la ley de organizacion judicial, la redacion del procedimiento criminal, antes imposible, es fácil y hace-dera, así como la reforma del Código penal vigente, que reclaman con preferencia las necesidades de la época.

La Comision podrá ocuparse en último término de la redacion del Código civil, que ha de ser el complemento de su obra, pero que por lo mismo que es inmensa su importancia, merece meditarse con detencion para no llevar á las instituciones fundamentales de la propiedad y de la familia innovaciones violentas y perturbadoras.

Basado en tan serias consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Cirilo Alvarez.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la comision de Códigos, creada por mi Real disposicion de 11 de setiembre de 1854, ampliada por otras posteriores, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que sus individuos han correspondido á mi confianza, reservándome decretar las recompensas á que se hayan hecho acreedores, y utilizar oportunamente sus servicios.

Art. 2.º Se crea una nueva Comision de codificacion compuesta de siete individuos y un secretario sin voto, que será retribuido por el Ministerio de Gracia y Justicia con la asignacion correspondiente.

Art. 3.º La comision, á la cual se pasarán los trabajos existentes, se ocupará con preferencia, y por un orden sucesivo, de los proyectos de ley sobre organizacion judicial, procedimiento criminal, reforma del Código penal vigente, y últimamente del Código civil.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.º de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para formar la comision creada por Real decreto de este dia, vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Manuel Cortina, que lo fue de la creada en 1843, y de la que queda disuelta; y Vocales á D. Pedro Gomez de Laserna, Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia; D. Pedro José Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion; D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de la

Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la audiencia de Barcelona y actual Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, Abogado del Colegio de Madrid, y D. José de Ibarra, asesor del Real Patrimonio.

Dado en Palacio á 1.º de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En escrito de 6 del corriente manifiesta V. E. á este Ministerio, que á invitacion del Comodoro de una escuadrilla Norte-americana anclada en Mahon, procedieron los guardias civiles de las línea de Menorca á la captura de seis marineros desertores, los cuales fueron en breve presentados á su Jefe; que este, cumpliendo las prescripciones de la ordenanza de marina de su pais, quiso entregar 200 rs. por cada uno de los aprehendidos; y que los guardias se negaron á recibir esta gratificacion á pesar de las repetidas instancias del Comodoro, hasta que, convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, rogó al Comandante de la fuerza del cuerpo del cargo de V. E. que presenciara el acto de arrojar al mar los 1,200 rs., importe total de las multas en que habian incurrido los marineros, lo cual pudo evitarse porque el mismo Comandante hizo la indicacion, acogida con entusiasmo, de que se entregara la suma expresada á los establecimientos de beneficencia.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias, en su Real nombre, al gefe é individuos de la línea de Menorca que tan desinteresada como filantrópicamente se condujeron, y que, como una demostracion de su Real agrado, se publique este hecho en la Gaceta.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1856.—Rios. Sr. Inspector de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La Real Cédula y la Instruccion de 16 de julio de 1802 establecieron las reglas, hoy vigentes todavía, para la distribucion de los comisos en las provincias de Ultramar; con arreglo á ellas han venido percibiendo, á título de superintendentes generales, primero los Ministros de Hacienda y despues los que han tenido á su cargo el departamento de Ultramar, una cuarta parte del

producto de los mencionados comisos despues de rebajados los derechos de la Hacienda pública y la participacion de los aprehensores, y los intendentes de las respectivas islas una sexta parte en concepto de subdelegados, ó jueces especiales de Hacienda.

Tales obvenciones, no de escasa importancia á la verdad, pues por término medio puede computarse anualmente en mas de 66,000 peses el producto total de los comisos, por mas que hayan sido legítimas mientras la ley las ha reconocido y autorizado, deben sin embargo considerarse ociosas é innecesarias, ya que sin ofender la delicada susceptibilidad de los altos funcionarios públicos, y sin quebranto de los mas sanos principios, no cumple suponer que para el mejor desempeño de su elevado encargo hayan menester de otro estímulo que el noble sentimiento del deber y la buena correspondencia á la confianza con que los honra V. M.

Ellas, por otra parte, vienen á establecer, entre la dotacion de un Ministro y la señalada á los demas, una diferencia, que ya mal mirada por la opinion, es de suyo tan injusta como análoga la levantada y trascendental mision de todos, é idéntica su representacion oficial y su colectiva é individual responsabilidad.

Por lo que respecta á los intendentes, que antes eran subdelegados y ejercian la jurisdiccion del fuero especial de Hacienda, no pueden conservar el derecho á la indicada sexta parte de comisos que, á título de jueces, percibian desde que, en virtud de la Real cédula de 30 de enero del año anterior, han perdido tal carácter, reemplazándoles en estas funciones jueces de Hacienda con las dotaciones fijas correspondientes á su categoría é importancia, y con exclusion de todo derecho arancelario y de toda clase de obvenciones.

Fundado en las precedentes consideraciones, y deseoso de introducir en su ramo todas aquellas economías que el espíritu de orden y los buenos principios aconsejen y consientan de consuno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento y Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suprime la participacion que con arreglo á la pauta de 16 de julio de 1802 corresponde actualmente en la distribucion de comisos de Ultramar al Ministro de este ramo, como Subdelegado general de Hacienda, y la que á título de jueces estaba asignada á los intendentes de aquellos dominios.

Segundo. El importe de ambos participes ingresará en lo sucesivo en arcas del Tesoro.

Dado en Palacio á 1.º de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel Collado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones espuestas á S. M. por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, se ha servido aceptar la renuncia que á favor del Tesoro público ha hecho de las obvenciones que en concepto de derechos de comisos le han correspondido desde su nombramiento para el cargo que hoy desempeña, como Superintendente de Hacienda de las provincias de Ultramar.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1856.—El Director general interino, Isidro Wall.—Sres. Superintendentes delegados de Hacienda de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion altas razones del Estado, que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes. Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1856.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..... 2

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el lunes

27 de octubre á las once de la mañana en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de esta capital, siendo el principal objeto de la convocacion el nombramiento de síndicos.

Lo que se hace saber á dichos señores, á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.—José Garcia Varela.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, juez de primera instancia en esta capital, dictada con fecha 16 del corriente en testimonio del escribano D. Pedro Clemente Marin, se convoca á junta general de acreedores á los bienes dimitidos voluntariamente por D. Valentin Iglesias, del comercio de sombreros en esta corte, el dia 31 de octubre á la hora de las once de la mañana en la audiencia de S. S.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, á fin de que los señores acreedores que gusten concurrir á dicha junta general, se presenten con el título de crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y paralles el perjuicio que haya lugar.—Marin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Presidencia de la Junta carcelaria de Navalcarnero. Socorro á presos.—Circular.

No habiendo ingresado en la depositaria de este partido, pueblo alguno, la suma del dividendo correspondiente al tercer trimestre que concluye hoy, se hace preciso lo verifiquen hasta el 10 próximo, pues en otro caso se verá la presidencia en el disgusto de apremiar á los señores alcaldes con doce reales diarios en papel de multas. Navalcarnero 30 de setiembre de 1856.—El alcalde presidente, José Navarro.

En el término de Chozas de la Sierra ha sido robada una potra, propia de Donato Palomino, cuyas señas son: de tres años de edad, cerril, como de seis cuartas de alzada, pelo castaño casi colorado, la crin recortada, y en el pescuezo es un poco mas larga, cola hasta los corbejones ó un poco mas baja y recortada. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al alcalde de dicho pueblo.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 60	á 79	rs. vn.
Cebada..... de 41	á 43 1/2	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 38 1/2	rs. vn.

Madrid 2 de octubre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.